



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 06 de febrero de 2013

ASUNTO: Comunicación Comité de cumplimiento del Convenio Aarhus

DESTINATARIO: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El acceso público a la información ambiental constituye un derecho reconocido en la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esa Ley viene a definir en el ámbito nacional el marco jurídico que se deriva de las Directivas comunitarias 2003/4 y 2003/35. En todos los casos, se trata de normas aprobadas a partir de los compromisos adquiridos hasta el momento por más de 40 Estados y la Comunidad Europea en el Convenio de Aarhus, en vigor desde el año 2001. España ratificó este Convenio en 2004 y entró en vigor el 31 de marzo de 2005. El Comité de Cumplimiento es el principal órgano encargado de su revisión.

Se ha recibido en el Punto Focal Nacional del Convenio Aarhus, una comunicación del Comité de Cumplimiento de dicha norma (ref. ACCC/C/2012/78), en la que se manifiesta que la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales (ASANDA), representada por D. Luis Gilpérez Fraile, ha denunciado incumplimiento, por parte de España, de lo dispuesto en dicho Convenio sobre acceso a la información y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con la apertura e inspección del Parque Zoológico Prudencio Navarro. En la citada comunicación se solicita informe sobre la denuncia, que deberá emitirse, en todo caso, antes del próximo 24 de junio.

En su denuncia y en los documentos que la acompañan, ASANDA expone, que al no facilitársele por la Delegación de esa Consejería en Huelva, copia del informe de la visita de inspección realizada por dicha unidad al Parque Zoológico Prudencio Navarro, se vulnera su derecho a la información en materia de medio ambiente por una inadecuada interpretación del artículo 13.1.d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Dicha negativa se fundamenta en la consideración de que no hay obligación de facilitar la información medioambiental cuando la solicitud de la misma se refiere a material en curso de elaboración o a actos inconclusos sobre los que la autoridad pública está trabajando activamente y ello, porque el informe de inspección solicitado se ha incorporado al expediente sancionador abierto al parque zoológico.

En contra de este razonamiento, la entidad denunciante alega que el artículo 14 de la Ley 27/2006, de 18 de julio establece que la información parcial que pueda ser separada del resto a que se refiere el artículo 13.1.d) debe ser suministrada al solicitante y que poniendo en conexión este precepto con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la misma norma, que mantiene que las excepciones al acceso a la información ambiental deben interpretarse de forma restrictiva, se llega a la conclusión de que tenía derecho a recibir copia del documento solicitado. Así, el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus entiende que pueden haberse vulnerado por parte de España y de la Comunidad autónoma andaluza su derecho a recibir información en materia de medio ambiente, en los términos recogidos en los artículos 3 y 4 del Convenio Aarhus.

A la vista de las razones expuestas y, sin perjuicio de que hay que analizarlas teniendo en cuenta las aclaraciones que efectúe esa Consejería sobre el asunto, en principio parece posible que no se



haya tratado la solicitud de información ambiental en la forma exigida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, que va más allá de lo dispuesto para regular el derecho de los ciudadanos a acceder a archivos y documentos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En efecto, los artículos 13.1.d) y 13.4 de la Ley 27/2006, de 18 de julio han sido interpretados por nuestra jurisprudencia en el sentido de que "no podría invocarse esta excepción para los expedientes sin terminar, si las actas de reuniones, informes u otros documentos que forman parte de los expedientes constituyen un auténtico soporte de información, considerados aisladamente, por estar dotados de sustantividad y esencia propia. Tampoco podría oponerse que la información está inconclusa porque falta constatarla o compararla con otros elementos o datos. Debe realizarse, por tanto, una interpretación restrictiva de esta excepción".

Es conocido que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha puesto especial empeño en garantizar los derechos de los ciudadanos en materia de información ambiental, postura que viene corroborada por la publicación en noviembre pasado del Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental. Se entiende, por tanto, que la negativa a proporcionar la información solicitada puede haber procedido de una interpretación que no se sustenta en la normativa nacional y autonómica sobre la materia.

Teniendo en cuenta que el Punto Focal Nacional del Convenio de Aarhus deberá presentar explicaciones sobre este asunto ante el Comité de Cumplimiento del citado Convenio, se ruega la remisión de las alegaciones que se consideren oportunas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Adolfo Díaz-Ambrona Medrano